

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

Y

16.1

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

El presente Convenio de Cooperación (el "Convenio") se celebra entre:

(a) LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, con domicilio legal en Boulevard Suyapa, Ciudad Universitaria, Tegucigalpa M.D.C, debidamente representada por su rectora y representante legal, la Sra. Julieta Castellanos ("UNAH"), y

(b) el PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, con sede en Vía Cesare Giulio Viola, 68/70 Parco de Medici, Roma, 00148, Italia, a través de su oficina de país en Honduras, con domicilio en Colonia Castaño Sur, Bloque G, Casa # 7, Paseo Virgilio Zelaya Rubi Tegucigalpa M.D.C debidamente representado por la representante del PMA en Honduras, la Señora Pasqualina Disirio (el "PMA") y junto con UNAH, las "Partes")

CONSIDERANDO:

A. Que la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH**, es la institución del **Estado de Honduras**, con personalidad jurídica, que goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país.

B. El PMA es el programa, cuyo mandato es el de proporcionar asistencia de emergencia y de desarrollo para erradicar el hambre y la pobreza en poblaciones y países con mayores índices de pobreza e inseguridad alimentaria.

C. La UNAH, a través del Instituto Hondureño de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ciencias, ha desarrollado diferentes niveles de enseñanza aplicado a través de los procesos de maestrías, cursos especializados, diplomados, talleres y otros referentes para favorecer al fortalecimiento científico, técnico y operativo en el ámbito de la gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático.

D. Que las Partes manejan los aspectos técnico- prácticos sobre gestión de riesgo con enfoque hacia la respuesta a emergencias y desean desarrollar un proceso de desarrollo de capacidades en gestión de riesgos dirigido al personal del PMA, Organizaciones No Gubernamentales, Gobierno y líderes comunitarios que ya sea de forma directa o indirecta intervienen con temas de gestión de riesgos.

E. Las actividades que cada una de las Partes lleva a cabo comprenden áreas de interés común y pueden beneficiarse mediante el desarrollo de programas de asistencia técnica en seguridad alimentaria y de gestión de riesgos en el marco de una colaboración interinstitucional entre las Partes.

EN VIRTUD DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA DESCRIPCION DE TRABAJO

1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación que facilite la colaboración entre las Partes, sobre la base de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo, incluyendo en relación con los programas de seguridad alimentaria y gestión de riesgos del PMA.



1.2. Las Partes acordaran en documentos separados los términos de referencia de las actividades específicas de las Partes bajo este Convenio, sus costos y gastos y la responsabilidad de cada una de ellas en el marco de dichas actividades.

1.3. El presente convenio representa el marco de cooperación conjunta entre las partes, sin obligaciones distintas a las presentadas en detalle o específico de toda actividad que se emprenda y que serán establecidos, en cada oportunidad, en una Descripción de Trabajo. En Anexo 1 se muestra la Descripción de Trabajo y plan presupuestario definido entre ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION

2.1. Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua en el marco de este Convenio.

2.2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a éste Convenio no excluirán disposiciones que pueden ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.

2.3. Las Partes mantendrán reuniones periódicas para elaborar el plan de trabajo conjunto, evaluar el cumplimiento del Convenio y para planificar futuras actividades.

2.4. Cada una de las Partes podrá invitar a la otra parte a enviar observadores a las reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada.

CLAUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO. INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

3.1. Queda entendido que todas las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio se realizarán de acuerdo con los documentos del programa y/o proyectos acordados entre las Partes y, en particular, los términos y condiciones de la respectiva Descripción de Trabajo, de conformidad con los reglamentos, reglas, normas, políticas y procedimientos internos de cada una de las Partes y este Convenio y, en todo caso, sujeto a la disponibilidad de fondos a tal fin.

3.3. Este Convenio no generará de ningún tipo de joint venture, colaboración de responsabilidad solidaria, asociación o sociedad de ningún tipo entre las Partes, ni ninguna de las Partes será considerada como agente de la otra. Cada Parte es independiente de la otra y la relación entre las Partes será de dos contratantes independientes. Cada Parte será responsable por sus propios actos y omisiones, incluyendo aquellos de sus directores, oficiales y empleados. El PMA declina toda responsabilidad en caso de enfermedad, discapacidad o fallecimiento de los empleados de la UNAH que intervengan en el marco del presente Convenio, tanto por causas laborales como de otra índole, y respecto de pérdidas o daños a la propiedad o los efectos personales de UNAH o sus empleados, o de terceras partes.

CLAUSULA CUARTA: USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LOGO DE LAS PARTES

Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, emblema y/o logo de la otra parte sin su expresa aprobación previa por escrito.



CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACION, RESCISION Y MODIFICACION DEL CONVENIO

5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes, salvo que se proceda a la rescisión del Convenio de acuerdo al punto 5.2. a continuación.

5.2. El presente Convenio podrá rescindirse en los siguientes casos:

- a) Por cualquiera de las Partes ante el incumplimiento por la otra parte de cualquiera de sus compromisos estipulados en este Convenio o en alguna Descripción de Trabajo;
- b) Por acuerdo de las Partes;
- c) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, originados con posterioridad a la suscripción del presente Convenio; y
- d) Por voluntad unilateral de cualquiera de las Partes notificada a la otra parte con al menos dos (2) meses de antelación.

5.3 En caso de expiración o rescisión del Convenio, las Partes adoptaran las medidas necesarias para garantizar que las actividades iniciadas en virtud del Convenio y cada Descripción de Trabajo, se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

5.4. Este Convenio puede ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION

Para el mejor cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar a un contacto técnico por entidad, que será comunicado a la otra Parte posteriormente a la firma de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada al efectuarse en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, serán comunicados dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de producido el cambio.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por ningún incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio que resulten por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que hubiera sido afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar inmediatamente a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y adoptará, en coordinación con la otra parte, todas las medidas para reducir al mínimo el posible perjuicio, una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las Partes.

CLAUSULA NOVENA: LEY APLICABLE. RESOLUCION DE DISPUTAS



9.1 Este Convenio, las Descripciones de Trabajo y toda disputa relacionada con los mismos será exclusivamente regulada por los principios generales del derecho con la exclusión de cualquier sistema legal nacional y por los términos y condiciones de este Convenio.

9.2 Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes derivada de o relacionada con este Convenio, las Descripciones de Trabajo, o su incumplimiento, terminación o validez (cada una, una "Disputa"). De querer las Partes llegar a una solución amistosa mediante la conciliación, esta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) o de conformidad con cualquier otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.

9.3 A menos que cualquier Disputa sea solucionada amistosamente de conformidad con la precedente Cláusula dentro de los sesenta (60) días luego de la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para tal transacción amistosa, dicha Disputa se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes para su exclusiva resolución de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, tal como se encuentra en vigor. El tribunal arbitral, que estará compuesto por 1 (un) árbitro, tendrá facultades para ordenar: (i) la devolución o destrucción de bienes o de cualquier propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada bajo el presente; (ii) la terminación del presente; o (iii) que se adopten cualquiera de las medidas de protección respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada bajo el presente, según corresponda, todo de conformidad con las facultades del tribunal arbitral según el Artículo 26 (Medidas Cautelares) y el Artículo 32 (Renuncia al Derecho a Objetar) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes deberán acatar el laudo emitido como resultado de dicho arbitraje como resolución final toda dicha Disputa. El idioma del procedimiento será el castellano.

CLAUSULA DECIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

10.1 La UNAH reconoce y acuerda que, de conformidad con la "Política del PMA de lucha contra el fraude y la corrupción" (WFP/EB.2/2010/4-C/1) (la "Política"), el PMA mantiene una actitud de tolerancia cero frente a las Prácticas fraudulentas, corruptas y/o colusorias (según la definición de estos términos que figura infra).

10.2 En particular, y a título meramente enunciativo, La UNAH declara y garantiza al PMA que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:

- a) de realizar acto u omisión alguna, incluyendo declaraciones incorrectas, con el fin de inducir deliberadamente a error, o pretender inducir a error, al PMA y/o a cualquier otra parte a fin de obtener un beneficio económico o de otra índole, o para eludir una obligación ("Práctica Fraudulenta"),
- b) de ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, o de tratar de ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del PMA y/u otra parte ("Práctica Corrupta"), y
- c) de celebrar acuerdos con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del PMA o de otra parte o intervenir en la fijación de precios ("Práctica Colusoria", las cuales, junto a las Prácticas Fraudulentas y Prácticas Corruptas, se denominan "Prácticas Prohibidas").

10.3 La UNAH informará inmediatamente al PMA de cualquier práctica prohibida real, aparente, potencial o intentada de la que tenga conocimiento. A tal fin, La UNAH cooperará plenamente con toda investigación de prácticas prohibidas que el PMA lleve a cabo, entre otras formas atendiendo a todas

las peticiones razonables del PMA para obtener acceso e inspeccionar cualesquiera registros, documentos y otras informaciones pertinentes.

10.4 a) La UNAH reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por ~~él mismo o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes~~ constituye un incumplimiento material del presente Contrato, que da derecho al PMA a rescindir de inmediato este Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna frente al Minorista, y

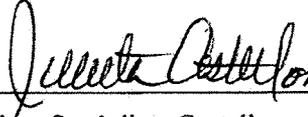
b) La UNAH reconoce y acuerda expresamente que el PMA, en caso de determinar mediante investigación o de cualquier otra forma que se ha incurrido en una práctica prohibida, tendrá, además del derecho a rescindir inmediatamente el Contrato, el derecho a: i) aplicar e imponer las sanciones pertinentes de conformidad con el reglamento interno, las normas, los procedimientos, las prácticas, las políticas y las directrices del PMA, incluida, cuando proceda, la remisión del asunto a las autoridades nacionales, y ii) recuperar todas las pérdidas financieras o de otra índole sufridas por el PMA en relación con tales Prácticas prohibidas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio, las Descripciones de Trabajo o en cualquier documento suscrito en relación con el presente Acuerdo constituirá una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, las Naciones Unidas de cualquiera de los privilegios e inmunidades que se les reconocen conforme la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el derecho internacional y demás acuerdos y/o convenios internacionales o nacionales y bajo la ley local.

EN FE DE LO CUAL, este Convenio se celebra en la última fecha de firma a continuación por los representantes debidamente autorizados de las Partes:

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS: Por el PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS:


Nombre: Sra Julieta Castellanos
Cargo: Rectora UNAH




Nombre: Sra Pasqualina Di Sirio
Cargo: Representante PMA Honduras



Fecha: _____

Fecha: 02/09/2014